



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05567.1 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 19 de mayo de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

, propuesto por la Unión de Consumidores Europeos.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 3 de agosto de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 21 de abril de 2021 resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el terminal Samsung Galaxy 14 adquirido el 07/04/19 a #####, #####, distribuidor oficial de #####, que nada más encenderlo pedía un PIN de acceso. Al no tratarse, en consecuencia, de un terminal nuevo, solicita que le devuelvan el precio pagado por el mismo y se sancione a la empresa reclamada.

La parte reclamada no ha realizado alegaciones.

Celebrándose la audiencia escrita el 19 de mayo de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamante por escrito sus alegaciones.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, el Colegio Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por los siguientes motivos:

1º.- Por carecer el expediente arbitral de la factura de compra del terminal objeto de controversia, se concluye de las alegaciones formuladas por la reclamante que el mismo fue adquirido el 07/04/19 a la mercantil #####, #####, y por lo tanto, carece de la legitimidad pasiva necesaria.

2º.- Y en todo caso, al tener el objeto de controversia la compra del terminal realizada el 07/04/19, con más de 12 meses de antigüedad a contar desde la fecha de solicitud de arbitraje (03/08/20), queda expresamente excluido del ámbito de la Oferta Pública de Sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo suscrita por la empresa reclamada #####. En consecuencia, no existe formalizado convenio arbitral alguno, lo que impide a este Colegio Arbitral conocer de la **reclamación** formulada.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.